

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES Y ARREPENTIMIENTO EFICAZ CON LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Postulante: Guido Roger Fuentes Usnayo

Docente: Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez

La Paz, Bolivia

2018

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por bendecirme con salud y bienestar lo que me permitió realizar mis actividades diarias y de esa manera lograr mi meta que fue el poder concluir el presente Diplomado y a mi Madre Juana Usnayo por el apoyo incondicional que siempre me brindo y estoy seguro siempre me brindara.

AGRADECIMIENTO

A la Unidad de Postgrado de la
Carrera de Contaduría Pública
de la prestigiosa Universidad
Mayor de San Andrés.

RESUMEN

En la actualidad los beneficios que otorga la Ley N° 812 respecto a la anterior norma Ley N° 2492 relacionada a incentivos tributarios consisten en que el contribuyente pueda extinguir el total de la sanción por omisión de pago provenientes de la deuda tributaria o pueda acogerse a una reducción de sanciones con porcentajes ya determinados en la norma hasta antes de cualquier actuación de la administración tributaria.

En el primer capítulo se hace una presentación del planteamiento y formulación de la problemática que abordamos esto con la finalidad de definir cuáles serán nuestros objetivos que trataran de buscar una solución al planteamiento del problema haciendo un análisis de la normativa tributaria vigente.

El segundo capítulo corresponde al Marco Teórico donde se muestra todos los componentes y definiciones que son parte del análisis de la normativa tributaria vigente relacionada a incentivos tributarios tomando en cuenta las modificaciones de la normativa y que diferencias surgen en la aplicación de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz.

En el tercer capítulo se hace una presentación de la metodología de investigación utilizada donde establecemos que la investigación es cualitativa ya que se orienta a analizar variables conceptuales específicas mediante la descripción y análisis documental ya que nuestro objeto de estudio es el Código Tributario Boliviano relacionado a incentivos tributarios por lo tanto es una investigación no experimental que nos permitirá hacer una diferenciación respecto a las modificaciones de la norma tributaria.

En cuarto capítulo presentamos el Marco Práctico en el cual desarrollamos ejercicios prácticos donde aplicamos las modificaciones que presenta la Ley N° 812 relacionados a reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz, aplicaremos los porcentajes de reducción y los porcentajes efectivamente pagados por el contribuyente, también demostraremos cómo y en qué momento concurre arrepentimiento eficaz y que impacto tiene en las sanciones por omisión de pago.

En los capítulos finales se llega a la conclusión de que acogerse a estos incentivos tributarios que otorga la norma tributaria vigente es muy beneficioso para los contribuyentes ya que disminuyen gastos ante la administración tributaria.

ABSTRACT

At present, the benefits granted by Law No. 812 with respect to the previous Law No. 2492 related to tax incentives consist in the taxpayer being able to extinguish the total penalty due to the omission of payment from the tax debt or be eligible for a reduction. of sanctions with percentages already determined in the standard until before any action of the tax administration.

In the first chapter there is a presentation of the approach and formulation of the problem that we address this in order to define our objectives that seek to find a solution to the problem by making an analysis of current tax regulations.

The second chapter corresponds to the Theoretical Framework which shows all the components and definitions that are part of the analysis of the current tax regulations related to tax incentives taking into account the modifications of the regulations and which differences arise in the application of reduction of sanctions and repentance effective.

In the third chapter is a presentation of the research methodology used where we establish that research is qualitative as it is aimed at analyzing specific conceptual variables through the description and documentary analysis since our subject of study is the Bolivian Tax Code related to incentives Therefore, it is a non-experimental investigation that will allow us to make a differentiation regarding the modifications of the tax regulation.

In the fourth chapter we present the Practical Framework in which we develop practical exercises where we apply the modifications that Law No. 812 presents related to reduction of sanctions and effective repentance, we will apply the reduction percentages and the percentages actually paid by the taxpayer, we will also demonstrate how and At what moment is effective repentance and what impact does it have on the sanctions for failure to pay.

In the final chapters, it is concluded that accepting these tax incentives granted by the current tax norm is very beneficial for taxpayers since they reduce expenses before the tax administration.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DESARROLLO DEL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.1.1 Formulación del Problema.....	4
1.2 Objetivos	4
1.2.1 Objetivo General.....	4
1.2.2 Objetivos Específicos	5
1.3 Justificación.....	5
1.3.1 Justificación Metodológica.....	5
1.3.2 Justificación Académica	5
1.3.3 Justificación Práctica	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Conceptos y definiciones	7
2.1.1 Reducción de Sanciones	7
2.1.2 Arrepentimiento Eficaz.....	8
2.1.3 Deuda Tributaria.....	8
2.1.4 Vista de Cargo	10
2.1.5 Resolución Determinativa.	12
2.1.6 Orden de Fiscalización o Verificación	13
2.1.7 Autoridad de Impugnación Tributaria	14
2.1.8 Recurso de Alzada	15
2.1.9 Recurso Jerárquico	16

2.1.10 Obligación tributaria e impuestos.....	16
2.1.11 Sanción por Omisión de Pago	17
CAPÍTULO III	18
MARCO METODOLÓGICO.....	18
3.1 Enfoque	18
3.2 Tipo de Investigación	18
3.3 Diseño de la Investigación	18
3.4 Método	19
3.5 Técnicas e instrumentos	19
CAPÍTULO IV	20
MARCO PRÁCTICO	20
4.1 Ejercicios Prácticos	20
4.1.1 Ejercicio N° 1 (80% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).....	20
4.1.2 Ejercicio N° 2 (60% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).....	26
4.1.3 Ejercicio N° 3 (40% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).....	32
4.1.4 Porcentajes de Reducción de Sanciones con la Ley N° 812.....	34
4.2 Modificaciones a la normativa tributaria relacionada a incentivos tributarios.	35
4.2.1 Componentes de la deuda tributaria	35
4.2.2 Modificaciones a Reducción de Sanciones	37
4.2.3 Modificaciones a Arrepentimiento Eficaz.....	38
CAPÍTULO V	40
CONCLUSIONES	40
CAPÍTULO VI.....	41
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. <i>Porcentajes de Reducción de Sanciones con la Ley N° 812</i>	34
Tabla N° 2. <i>Modificaciones al artículo 47° (Componentes de la Deuda Tributaria)</i>	35
Tabla N° 3. <i>Modificaciones al artículo 156° (Reducción de Sanciones)</i>	37
Tabla N° 4. <i>Modificaciones al artículo 157° (Arrepentimiento Eficaz)</i>	38

INTRODUCCIÓN

El Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto 2003 presenta cinco modificaciones con la promulgación de la Ley 812 del 30 de junio de 2016, ajusta el tratamiento de deuda tributaria, la disminución de intereses, la disminución de multas, reducción del periodo de prescripción de la deuda a ocho años y la regularización de deuda tributaria a través de incentivos tributarios como son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz.

Los artículos 156 y 157 donde el presente trabajo de investigación hará énfasis, corresponden a la reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz respectivamente, es por esa razón la importancia de que los contribuyentes y población en general tengan conocimiento de estas modificaciones y que beneficios e incentivos tributarios contiene para que puedan ser aplicados oportunamente esto con el fin de reducir o extinguir su deuda tributaria y de esta manera la Administración Tributaria pueda recaudar mayores ingresos y que estos sean invertidos en los sectores de salud, educación y seguridad para el País.

Es en este entendido que surge la importancia de realizar el presente trabajo el cual coadyuvara a que los contribuyentes y personas interesadas conozcan y apliquen oportunamente las modificaciones de la norma tributaria relacionada a incentivos tributarios y así también puedan contar con un aporte práctico y de consulta que los guíe y encamine a solucionar definitivamente sus deudas tributarias.

En referencia a la metodología de investigación, el presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo ya que se analizarán conceptos y definiciones de la actual norma tributaria considerando sus modificaciones. En cuanto al tipo de investigación es descriptivo por sus condiciones de carácter normativo tributario; en relación al método que se utiliza es de análisis y síntesis de la normativa tributaria para comprender y poner en práctica los incentivos tributarios en beneficio de los contribuyentes.

Finalmente, como resultado del desarrollo del trabajo de investigación se efectúa las conclusiones realizando un análisis práctico y comparativo en relación al tema de estudio que abordamos; de igual manera se sugiere recomendaciones para la aplicación correcta y oportuna de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz considerando las modificaciones a la normativa tributaria.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

De acuerdo a lo observado preliminarmente en aspectos relacionados al conocimiento, aplicación y beneficios de los incentivos tributarios como son el arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones que otorga la actual Norma Tributaria vigente considerando sus modificaciones se estableció que estos incentivos tributarios es de poco conocimiento por la mayoría de los contribuyentes, más aún cuando se trata de incentivos tributarios que pueden llegar a beneficiar y solucionar sus situaciones tributarias por lo tanto podemos decir que este desconocimiento incide de manera directa en la recaudación de la administración tributaria y por ende perjudica la inversión en los sectores más necesitados.

En la actualidad los incentivos tributarios que otorga la norma tributaria vigente considerando sus modificaciones y relacionado a incentivos tributarios consiste en que el contribuyente pueda pagar el total de su deuda tributaria hasta antes de cualquier actuación de parte de la Administración Tributaria, haciendo que no se interponga en contra del contribuyente ninguna sanción por omisión de pago, la implementación de estos incentivos tributarios en la normativa tributaria es para que los contribuyentes puedan acogerse de manera voluntaria y de esa manera subsanar la contravención que se cometió que podrían ser voluntarios o involuntarios.

Los incentivos tributarios como son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz en la actual normativa tributaria vigente solo es de aplicación para la contravención de la omisión de pago o pago de menos, pero no es de aplicación para los demás contravenciones o ilícitos tributarios como son la omisión de inscripción en los registros tributarios, la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente entre otros ilícitos y contravenciones que son tratados en normas específicas. Por lo tanto podemos decir que en el caso de delitos tributarios las sanciones no gozarían ningún tipo de reducción.

El actual desconocimiento de estos incentivos tributarios por parte de los contribuyentes tal vez se deba a un mal asesoramiento o por no haber recibido una notificación oportuna de parte de la administración tributaria y esto se refleja en la recaudación de los ingresos a los cuales tiene derecho la administración tributaria como ente recaudador, es importante que el contribuyente conozca estos incentivos tributarios para que este regularice su deuda tributaria antes de que la administración tributaria la cobre en forma coactiva usando medidas precautorias como son la anotación preventiva, embargo, retención de pagos, retención de fondos, decomiso de mercancías en desmedro de los contribuyentes.

1.1.1 Formulación del Problema

¿De qué manera se beneficiarían los contribuyentes del Estado Plurinacional de Bolivia conocer y aplicar estos incentivos tributarios para reducir o extinguir la sanción por omisión de pago provenientes de las deudas tributarias?

De manera complementaria al problema de investigación, se tienen las siguientes interrogantes de investigación.

- ¿En qué momento el contribuyente puede acogerse a arrepentimiento eficaz y cuál es el impacto en la sanción por omisión de pago?
- ¿Cuáles son los porcentajes de reducción de sanciones y los porcentajes efectivamente pagados por el contribuyente?
- ¿Son significativas las modificaciones que contiene la actual norma tributaria en Bolivia, relacionada a incentivos tributarios?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la norma tributaria vigente para dar a conocer a los contribuyentes e interesados que en el actual Código Tributario Boliviano existen incentivos tributarios como son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz para las sanciones por omisión de pago y determinar cuál es el impacto económico para el contribuyente al momento de aplicarlos.

1.2.2 Objetivos Específicos

Los Objetivos Específicos del presente trabajo son:

- Demostrar la correcta aplicación de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz en sanciones por omisión de pago provenientes de la deuda tributaria.
- Exponer las principales modificaciones al Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 con la Ley N° 812 relacionado a incentivos tributarios.

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación Metodológica

En el presente trabajo de investigación se aplicara el análisis metodológico comparativo de la norma tributaria haciendo un relevamiento de información documental para realizar el análisis respecto a reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz de esta manera poder describir las modificaciones y si estas son beneficiosas para que el contribuyente pueda acogerse a estas y así solucionar sus problemáticas tributarias.

1.3.2 Justificación Académica

Desde un punto de vista académico, el presente trabajo de investigación se proyecta que se convierta en un aporte documental y bibliográfico para los estudiantes de ciencias económicas y financieras que deseen ampliar sus conocimientos en el área de tributos como también a los asesores tributarios, para puedan desarrollar sus actividades y funciones de manera eficaz y eficiente en problemáticas tributarias.

1.3.3 Justificación Práctica

La elaboración del presente trabajo permitirá a que los contribuyentes del Estado Plurinacional de Bolivia puedan aplicar de manera oportuna los incentivos tributarios que otorga el actual Código Tributario Boliviano considerando sus modificaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El estudio del Código Tributario Boliviano relacionado a reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz implica conocer conceptos y terminología que serán utilizados en el desarrollo de la presente Monografía, por lo tanto se presenta el marco conceptual.

2.1 Conceptos y definiciones

2.1.1 Reducción de Sanciones

Artículo 156° (REDUCCIÓN DE SANCIONES). Las sanciones pecuniarias establecidas para la contravención de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:

1. El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinara la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80 %).
2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la autoridad regional de impugnación tributaria, determinara la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60 %).
3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la autoridad general de impugnación tributaria, determina la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40 %). (Ley 812, 2016, pág. 3 Art.156)

2.1.2 Arrepentimiento Eficaz

Artículo 157° (ARREPENTIMIENTO EFICAZ). Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen pagados totalmente. (Ley 812, 2016, pág. 4 Art.157)

Se incorpora como sexto párrafo del artículo 157° de la Ley N° 2492, el siguiente texto:

Cuando el tributo pagado con el beneficio previsto en el presente artículo sea objeto de una fiscalización o determinación posterior, en caso de existir diferencias a favor del fisco, la sanción aplicable solo será respecto al tributo por determinarse de oficio.

2.1.3 Deuda Tributaria

Artículo 47° (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA). La deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en unidades de fomento a la vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria, de acuerdo a la siguiente formula:

$$DT = T O + I$$

Donde:

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{r}{360} \right)^{n} - 1 \right]$$

El tributo omitido (TO) será expresado en unidades de fomento de vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podría variar de acuerdo a los días de mora (n_1, n_2, n_3) y será:

1. Del cuatro por ciento (4 %) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_1).
2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_2).
3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n_3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en unidades de fomento de vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

II. La deuda tributaria expresada en unidades de fomento de vivienda, al momento de pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la unidad de fomento de vivienda de la fecha de pago.

III. Los pagos parciales una vez transformados a unidades de fomento de vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el párrafo I del presente artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

IV. Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la unidad de fomento de vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago. (Ley 812, 2016, pág. 6 Art. 160)

2.1.4 Vista de Cargo

Es una resolución que emite la Administración Tributaria en donde determina la existencia y cuantía de una obligación tributaria en la cual el contribuyente debe hacerse cargo, esta obligación tributaria se obtuvo de un proceso de fiscalización o verificación que pudo haber sido por gestión, semestral o trimestral.

Con la Vista de Cargo interpuesta el contribuyente podrá presentar por escrito, las pruebas de descargo, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente para hacer valer su derecho. El plazo establecido para el efecto, es de treinta (30) días computables a partir de la fecha de notificación. La presentación de descargos se realizara ante el departamento de fiscalización de la gerencia regional o GRACO que emitió la Vista de Cargo. (Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-04, 2004, pág. 14).

I. Este documento deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Numero de vista de cargo.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Número de identificación tributaria o número de cedula de identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
- e) Numero de orden de fiscalización o verificación.
- f) Alcance del proceso de determinación (impuestos, periodos o gestiones, elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización/verificación).
- g) Justificación del tipo de determinación (base cierta y/o base presunta).
- h) Hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten las observaciones detectadas en el proceso de fiscalización o verificación, provistas por las declaraciones del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la administración tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación ejercidos, además de la normativa contravenida que corresponde a cada observación.
- i) Base imponible expresada en bolivianos.

- j) Calificación preliminar por la conducta atribuida al sujeto pasivo, debiéndose dejar constancia de los actos u omisiones que la configurarían para el proceso correspondiente.
- k) Liquidación previa del adeudo tributario determinado por la administración tributaria, a la fecha de emisión, por impuesto, periodo y/o gestión fiscal, consignando lo siguiente:
 - Monto del tributo omitido en bolivianos y su re expresión en unidades de fomento de vivienda (UFV).
 - Intereses expresados en UFV.
 - Multa(s) consignada(s) en acta(s) por contravenciones tributarias establecidas durante la fiscalización o verificación.
 - Pagos a cuenta (si hubieren, además del saldo pendiente de pago)
 - Importe de la sanción por la conducta.
 - Total adeudo tributario en UFV y su re expresión en bolivianos, aclarando que este monto deberá ser actualizado al día de pago.
 - Tasa(s) de interés y UFV a la fecha de liquidación, dependiendo de la antigüedad de la deuda.
- l) Plazo y lugar para presentar descargos, respecto a la liquidación previa del adeudo tributario.
- m) Firma o sello del Gerente Distrital o GRACO.

II. Cuando la determinación de la base imponible en la vista de cargo, sea sobre la base presunta se deberá justificar la misma, detallando las circunstancias para su aplicación.

III. A efecto de la aplicación del arrepentimiento eficaz considerando la modificación, la vista de cargo deberá señalar expresamente que el pago total de la deuda tributaria efectuada hasta el décimo día, posterior a su notificación, dará lugar a la aplicación automática del arrepentimiento eficaz. (Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16, 2016, pág. 4. Bolivia)

2.1.5 Resolución Determinativa.

Una vez vencido el plazo para presentar los descargos por parte del contribuyente con el fin de desvirtuar los argumentos de la administración tributaria en la vista de cargo; se dictara y notificara la Resolución Determinativa dentro el plazo de sesenta (60) días plazo que podrá ser prorrogado por otro similar de manera excepcional, previa autorización de la máxima autoridad de la administración tributaria.

En caso de que la administración tributaria no dictara Resolución Determinativa dentro el plazo previsto, no se aplicaran intereses sobre el tributo determinado desde el día en que debió dictarse, hasta el día de la notificación con dicha resolución. (Ley N° 2492, 2003, pág. 90 Art. 99)

I. La resolución determinativa deberá contener como requisitos mínimos, lo siguiente:

- a) Número de resolución determinativa.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo
- d) Número de identificación tributaria o número de cedula de identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
- e) Número de orden de fiscalización o verificación.
- f) Número de la vista de la vista de cargo, fecha de emisión y notificación.
- g) Base imponible expresada en bolivianos.
- h) Base cierta y/o presunta de la determinación.
- i) Alcance del proceso de determinación (impuestos, periodos o gestiones, elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización/verificación).
- j) Hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten cada observación determinada y la norma específica infringida (fundamentos de hecho y de derecho) que respalden las observaciones que dieron origen al monto del adeudo tributario.
- k) Relación de las pruebas de descargo, alegatos, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración por parte de la administración tributaria de cada una de las pruebas y/o alegatos presentados.

- l) Liquidación del adeudo tributario a la fecha de emisión por impuesto, periodo y/o gestión fiscal, consignando lo siguiente:
- Monto del tributo omitido en bolivianos y su re expresión en unidades de fomento de vivienda (UFV).
 - Intereses expresados en UFV.
 - Multa(s) consignada(s) en acta(s) por contravenciones tributarias establecidas durante la fiscalización o verificación.
 - Pagos a cuenta (si hubieren, además del saldo pendiente de pago).
 - Importe de la sanción por la conducta.
 - Total de adeudo tributario en UFV y su re expresión en bolivianos, aclarando que este monto deberá ser actualizado al día de pago.
 - Tasa(s) de interés y UFV a la fecha de liquidación, dependiendo de la antigüedad de la deuda.
- m) Calificación de la conducta y aplicación de la sanción correspondiente, señalando la disposición que la define como tal y establece la sanción pecuniaria.
- n) Plazos y recursos que tiene el sujeto pasivo para impugnar la resolución determinativa y el anuncio del inicio de la ejecución tributaria vencido dicho plazo.
- o) Firma o sello del Gerente Distrital o GRACO.

II. Cuando la determinación de la base imponible en la resolución determinativa, sea sobre base presunta se deberá justificar la misma, detallando las circunstancias para su aplicación.

En caso que la determinación de la base imponible sea sobre base cierta o base presunta, la exposición de la liquidación preliminar deberá ser por separado. (Tomo IV Código Tributario. Compendio de Resoluciones Normativas de Directorio. Edición Digital, 2018)

2.1.6 Orden de Fiscalización o Verificación

Artículo 4. (Orden de Fiscalización o Verificación).- contemplara los siguientes elementos mínimos:

- a) Numero de orden de fiscalización o verificación.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Número de identificación tributaria o número de cedula de identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
- e) Alcance del proceso de determinación (impuesto(s), periodo(s) y/o gestiones(es) elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización o verificación).
- f) Dirección o domicilio registrado en el padrón de contribuyentes, cuando se encuentre inscrito. En caso de no estar inscrito el domicilio que obtenga la administración tributaria por medio de información de terceros.
- g) Identificación del o los servidores públicos actuantes.
- h) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO y del jefe del departamento de fiscalización, según corresponda la jurisdicción del sujeto pasivo. (Tomo IV Código Tributario. Compendio de Resoluciones Noramativas de Directorio. Edición Digital, 2018).

2.1.7 Autoridad de Impugnación Tributaria

La autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) es una entidad pública descentralizada de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

Desde 2009 se adecuó a lo establecido en la Constitución Política de Estado y al nuevo desafío del Estado Plurinacional, con el propósito de resolver los reclamos de los contribuyentes por actos de las administraciones tributarias (Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales, Gobierno Departamental y Gobierno Municipal) mediante la transparencia, la gratuidad, la oportunidad y principalmente la especialización.

- Transparencia: El público puede acceder a la información que genera la entidad.
- Gratuidad: Presentar y llevar adelante un recurso de alzada o recurso jerárquico no tiene ningún costo para los contribuyentes o las administraciones tributarias.

- Oportunidad: La Autoridad de Impugnación Tributaria cumple los plazos establecidos por Ley para realizar su trabajo es decir no hay retraso en la revisión de los procesos; de esta forma los contribuyentes y las administraciones pueden saber en qué etapa se encuentra su recurso y cuando se emitirá una resolución.
- Especialización: Todas las controversias entre los contribuyentes y las administraciones tributarias, se resuelven en estricto cumplimiento de la Ley y amplio conocimiento de la norma tributaria.

Autoridad General de Impugnación Tributaria La Paz (Av. Víctor Sanjinés N° 2705).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz (Calle. Arturo Borda N° 1933).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca (Calle Calvo esq. Iardón 282).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz (Calle Sucre esq. Quijarro piso 3).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba (Calle Chuquisaca esq. Lanza).
(Autoridad de Impugnación Tributaria Boletín Informativo, 2017)

2.1.8 Recurso de Alzada

El recurso de alzada es la vía que tiene el contribuyente o sujeto pasivo para pedir revisión de las actuaciones realizadas por las administraciones tributarias (Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales o Gobiernos Municipales), ante las autoridades regionales de impugnación tributaria, ARIT.

El Recurso de Alzada deberá ser presentado por escrito a través de un memorial o carta simple, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Señalamiento específico del recurso administrativo y de la autoridad ante la que se lo interpone.
- Nombre o razón social y domicilio recurrente o de su representante legal con mandato legal expreso, acompañado el poder de representación que corresponda conforme a Ley y los documentos respaldatorios de la personería del recurrente.
- Indicación de la autoridad que dictó el acto contra el que se recurre y el ejemplar original, copia o fotocopia del documento que contiene dicho acto.

- Detalle de los montos impugnados por tributo y por periodo o fecha, según corresponda, así como la discriminación de los componentes de la deuda tributaria consignados en el acto contra el que se recurre.
- Los fundamentos de hecho y/o de derecho, según sea el caso, en que se apoya la impugnación, fijando con claridad la razón de su impugnación, exponiendo fundamentalmente los agravios que se invoquen e indicando con precisión lo que se pide.

Lugar, fecha y firma del recurrente. (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2017).

2.1.9 Recurso Jerárquico

El Recurso Jerárquico es la impugnación que se presenta en contra de la resolución que resuelve el recurso de alzada. Después de que una ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) ha emitido una resolución de alzada, el contribuyente o la administración tributaria puede pedir, a través de un recurso jerárquico la revisión de esta decisión, si considera que afecta a sus derechos o intereses.

El recurso jerárquico debe presentarse ante la ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) que dictó la resolución impugnada, en secretaria de cámara o en la oficina departamental de la AIRT correspondiente. Una vez admitido el recurso, el expediente será remitido por la dirección ejecutiva de la ARIT a la dirección ejecutiva de la AGIT (Autoridad General de Impugnación Tributaria) para su conocimiento y resolución.

El efecto de la interposición del recurso jerárquico suspende la ejecución de la decisión de la dirección ejecutiva de la ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) hasta que se omita la resolución que resuelva el recurso jerárquico, con lo que agota la vía administrativa. El recurso jerárquico debe presentarse por escrito mediante memorial o carta simple. No es obligatoria la intervención de un abogado. (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2017).

2.1.10 Obligación tributaria e impuestos

Artículo 13.- (OBLIGACION TRIBUTARIA).

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

El impuesto es una obligación establecida por una Ley, que debe ser cancelada por todos los que tienen capacidad para hacerlo y que sirve para que el Estado pueda cumplir sus fines específicos. (GARCIA .O, 2012, pág. 129)

2.1.11 Sanción por Omisión de Pago

La sanción por la contravención de omisión de pago emergente de la presentación de las declaraciones juradas con errores aritméticos y declaraciones juradas sin pago o pago parcial de la obligación tributaria, será en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFV.

Cuando corresponda, se aplicara el arrepentimiento eficaz o la reducción de sanciones previstos en los artículos 156 y 157 de la Ley N° 2492. Modificadas en la Ley N° 812. (Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16, Art. 7, 2016, p.5).

Artículo 42.- (OMISIÓN DE PAGO). La multa por la contravención de omisión de pago a la que refiere el artículo 165 de la Ley N° 2492, será determinada en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFV, por tributo y/o periodo pendiente de pago al vencimiento del décimo día de notificada la vista de cargo, al vencimiento del décimo día de notificado el auto inicial de sumario contravencional o al inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas, lo que ocurra primero. (Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario, 2004, pág. 18).

Al definir los ilícitos tributarios como aquellas acciones u omisiones que violan las normas tributarias materiales o formales tipificadas y sancionadas en disposiciones legales, clasifica dichos ilícitos en contravenciones y delitos. Etimológicamente por contravención se entiende, el obrar de una persona en contra de lo mandado por lo tanto al mencionar las doctrinas administrativas, la contravención tributaria consiste en una falta de colaboración u omisión de ayuda de los ciudadanos a la acción financiera del Estado. (BENITEZ. A, 2014, pág. 327).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque

El enfoque metodológico del presente trabajo de investigación es cualitativo ya que orienta a analizar variables conceptuales específicas, mediante el análisis documental y recopilación de información actualizada de la normativa tributaria relacionada a incentivos tributarios.

3.2 Tipo de Investigación

Con relación al tipo de investigación, es de tipo descriptiva por qué se hace una descripción de las modificaciones de la norma tributaria relacionados con incentivos tributarios, para que sean aplicados de manera oportuna por el contribuyente.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es documental, ya que nuestro objeto de estudio es el Código Tributario Boliviano y sus modificaciones relacionado con los incentivos tributarios que este otorga a los contribuyentes. Por lo tanto, es necesario realizar un análisis de esta normativa tributaria para cumplir con el objetivo de la investigación y finalmente proponer una correcta y oportuna aplicación de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz para reducir o extinguir la deuda tributaria.

Cabe mencionar que el diseño de la investigación es no experimental porque las variables no son manipulables ya que nos basaremos en el Código Tributario Boliviano lo que implica revisarla para hacer comparaciones que nos permita establecer si son en beneficio o en desmedro del contribuyente.

3.4 Método

Para el trabajo de investigación se utiliza el método analítico – inductivo, que nos permitirá conocer y comprender los elementos que componen la normativa tributaria vigente en Bolivia respecto a reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz, las conclusiones de esta investigación que se obtengan servirán como instrumento de orientación y aplicación para los contribuyentes de nuestro País.

3.5 Técnicas e instrumentos

La técnica de investigación utilizada es la revisión documental, esta técnica permite revisar y analizar información referente al tema como son Leyes, decretos supremos, resoluciones normativas de directorio que son muy importantes y necesarias para un correcto análisis y aplicación de incentivos tributarios en Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

Una vez efectuado el análisis y síntesis de los conceptos con relación a Incentivos Tributarios que otorga el Código Tributario Boliviano como son Reducción de sanciones y Arrepentimiento Eficaz tomando en cuenta las modificaciones de la Ley N° 812 a continuación realizaremos ejercicios prácticos para un mejor entendimiento de su aplicación, lo que permitirá al contribuyente saber cómo se puede extinguir o reducir una sanción por omisión de pago utilizando los porcentajes de reducción que establece la norma tributaria vigente, nos plantearemos un ejemplo de deuda tributaria de más de ocho años donde también consideraremos la prescripción. También podremos determinar cuáles son los componentes que forman parte de la sanción por omisión de pago.

4.1 Ejercicios Prácticos

4.1.1 Ejercicio N° 1 (80% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).

DATOS

Impuesto: Impuesto a las Transacciones de Junio de 2004 (presentación fuera de plazo).

Ultimo digito de N.I.T: 1

Mes: Junio

Año: 2004

Impuesto Omitido: 5.000.- Bolivianos

*Unidad de Fomento de Vivienda (a la fecha de Vencimiento): 1.06394

*Unidad de Fomento de Vivienda (a la fecha de Pago): 2.16037

(*) Ver reporte de UFV del Banco Central de Bolivia

Tasa de Interés: 4% 6% 10%

Donde:

T O = Tributo Omitido

I = Interés

n = Días

UFV= Unidad de Fomento de Vivienda

UFV-FP= Unidad de Fomento de Vivienda-Fecha de Pago

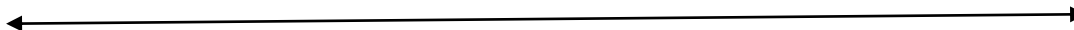
UFV-FV= Unidad de Fomento de Vivienda-Fecha de Vencimiento

D T = Deuda Tributaria

M V = Mantenimiento de Valor

T O A = Tributo Omitido Actualizado

S O P = Sanción por Omisión de Pago



Fecha de Vencimiento

14/07/2004

UFV-FV= 1.06394

Fecha de Pago

03/11/2016

UFV-FP= 2.16037

CALCULO DEL TRIBUTO OMITIDO

Primero convertimos el T O en bolivianos a T O en UFV utilizando la UFV-FV, como se muestra a continuación.

$$T O_{UFV} = \frac{5.000}{1.06394}$$

$$T O_{UFV} = 4.700$$

CALCULO DEL INTERÉS

Para el primer tramo de la tasa de interés que son los primeros cuatro años, los años se calculan en años calendario, nuestras fechas serán:

Del 15/07/2004 al 15/07/2008

$$I = 4 \% \quad n_1 = 1461 \text{ días}$$

- a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4 \%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = 4.700 \left[\left(1 + \frac{4 \%}{360} \right)^{\uparrow 1461} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 828.34$$

Para el segundo tramo de la tasa de interés que son el quinto, sexto y séptimo año nuestras a fechas serán:

Del 15/07/2008 al 15/07/2011

$$I = 6 \% \quad n_2 = 1095 \text{ días}$$

- b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016, pág. 6)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4 \%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{6 \%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{6 \%}{360} \right)^{\uparrow 1095} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 940.92$$

Para el tercer tramo de la tasa de interés que parte desde el octavo hasta nuestra fecha de pago nuestras a fechas serán:

Del 15/07/2011 al 03/11/2016

$I = 10\%$ $n_3 = 1939$ días

c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{\uparrow 1939} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 3353.44$$

Realizamos la suma de los intereses expresados en UFV.

$$I_{UFV} = 828.34 + 940.92 + 3353.44 \qquad I_{UFV} = 5122.70$$

CÁLCULO DEL INTERES EN BOLIVIANOS

Para obtener el Interés expresado en bolivianos lo multiplicaremos con la UFV de la Fecha de Pago:

$$I_{UFV} = 5122.70 * UFV_{FP} = 2.16037$$

$$I_{BS} = 11066.93$$

CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Ahora que contamos con los datos necesarios podemos determinar la Deuda Tributaria primeramente expresada en UFV.

$$DT = TO + I$$

Reemplazamos:

$$D T_{UFV} = T O_{UFV} = 4700 + I_{UFV} = 5122.70$$

$$D T_{UFV} = 9822.70$$

Para obtener la Deuda Tributaria expresada en bolivianos lo multiplicaremos con la UFV de la Fecha de Pago:

$$D T_{BS} = D T_{UFV} = 9822.70 * UFV_{FP} = 2.16037$$

$$D T_{BS} = 21220.67$$

CÁLCULO DEL MANTENIMIENTO DE VALOR

Realizamos el Mantenimiento de Valor del Tributo Omitido.

$$M V = \left(T O * \frac{UFV_{FP}}{UFV_{FV}} \right) - T O$$

Reemplazamos:

$$M V = \left(5000 * \frac{2.16037}{1.06394} \right) - 5000$$

$$M V_{BS} = 5153.21$$

Para realizar el pago de la Deuda Tributaria que en la mayoría de los casos se la hace efectiva con el uso de la Boleta 1000, nos pedirá la siguiente información con la que ya contamos:

BOLETA 1000 (Todos los importes expresados en bolivianos sin centavos)

$$T O_{BS} = 5.000$$

$$M V_{BS} = 5.153$$

$$I_{BS} = 11.067$$

Por lo tanto la sumatoria de estos tres accesorios de la Deuda Tributaria tenemos:

$$D T_{BS} = T O_{BS} = 5.000 + M V_{BS} = 5.153 + I_{BS} = 11.067$$

$$D T_{BS} = 21.220$$

CÁLCULO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO

Para determinar la Sanción por Omisión de Pago tenemos que hallar primeramente el Tributo Omitido Actualizado, lo hallamos a continuación:

$$T O A_{BS} = T O_{BS} = 5.000 + M V_{BS} = 5.153$$

La sumatoria de estos dos accesorios nos permite determinar la Sanción por Omisión de Pago

$$S O P_{BS} = 10.153$$

APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES

A continuación aplicaremos Reducción de Sanciones en un 80% pero debemos aclarar que hay ciertas condicionantes que establece la Ley N° 812:

El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinara la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80 %).

El porcentaje efectivamente pagado en Sanción por Omisión de Pago por el contribuyente será el 20% y lo aplicamos con nuestro ejercicio práctico.

$$S O P_{BS} = 10.153 * 20 \%$$

$$S O P_{BS} = 2.030$$

Demostramos que acogerse a la reducción de sanciones establecidas en la actual normativa tributaria es muy beneficiosa para el contribuyente ya que disminuiría de sobremanera el pago ante administración tributaria. Ya que existe una diferencia significativa que debe ser tomada en cuenta por el contribuyente.

APLICACIÓN DE ARRPLEMENTIMIENTO EFICAZ

Una vez notificada la vista de cargo por parte de la administración tributaria el contribuyente tiene 30 días para hacer sus respectivos descargos pero si el contribuyente pagara la deuda tributaria descrita en la vista de cargo hasta el décimo día desde su notificación se aplicaría Arrepentimiento Eficaz, haciendo que solamente pague el total de la

Deuda Tributaria y no pagaría ni un solo centavo de la Sanción por Omisión de Pago, lo aplicamos en nuestro ejercicio práctico.

$$D T_{BS} = T O_{BS} = 5.000 + M V_{BS} = 5.153 + I_{BS} = 11.067$$

$$D T_{BS} = 21.220$$

$$S O P_{BS} = 0$$

La contabilización de los días se la efectúa de siguiente manera, los días son hábiles cuando son menores a 10 días y cuando los días son mayores a 10 son corridos.

4.1.2 Ejercicio N° 2 (60% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).

DATOS

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado de 2009 (presentación fuera de plazo).

Ultimo digito de N.I.T: 9

Mes: Febrero

Año: 2009

Impuesto Omitido: 12.000.- Bolivianos

*Unidad de Fomento de Vivienda (a la fecha de Vencimiento): 1.50415

*Unidad de Fomento de Vivienda (a la fecha de Pago): 2.18603

(*) Ver reporte de UFV del Banco Central de Bolivia

Tasa de Interés: 4% 6% 10%

Donde:

T O = Tributo Omitido

I = Interés

n = Días

UFV= Unidad de Fomento de Vivienda

UFV-FP= Unidad de Fomento de Vivienda-Fecha de Pago

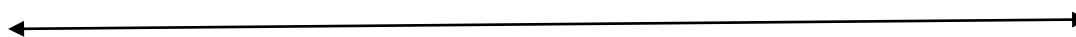
UFV-FV= Unidad de Fomento de Vivienda-Fecha de Vencimiento

D T = Deuda Tributaria

M V = Mantenimiento de Valor

T O A = Tributo Omitido Actualizado

S O P = Sanción por Omisión de Pago



Fecha de Vencimiento

22/03/2009

UFV-FV= 1.50415

Fecha de Pago

27/02/2017

UFV-FP= 2.18603

CALCULO DEL TRIBUTO OMITIDO

Primero convertimos el T O en bolivianos a T O en UFV utilizando la UFV-FV, como se muestra a continuación.

$$T O_{UFV} = \frac{12.000}{1.50415}$$

$$T O_{UFV} = 7977.92$$

CALCULO DEL INTERÉS

Para el primer tramo de la tasa de interés que son los primeros cuatro años, los años se calculan en años calendario, nuestras fechas serán:

Del 23/03/2009 al 23/03/2013

$$I = 4 \% \quad n_1 = 1461 \text{ días}$$

- a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = 7977.92 \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{\uparrow 1461} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 1406.04$$

Para el segundo tramo de la tasa de interés que son el quinto, sexto y séptimo año nuestras a fechas serán:

Del 23/03/2013 al 22/03/2016

$$I = 6\% \quad n_2 = 1095 \text{ días}$$

- b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{\uparrow 1095} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 1597.15$$

Para el tercer tramo de la tasa de interés que parte desde el octavo hasta nuestra fecha de pago nuestras a fechas serán:

Del 23/03/2016 al 27/02/2017

$$I = 10\% \quad n_3 = 341 \text{ días}$$

- c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora. (Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1, 2016)

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right] + I = T O \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{\uparrow n} - 1 \right]$$

Reemplazamos:

$$I = T O \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{\uparrow 341} - 1 \right]$$

$$I_{UFV} = 792.51$$

Realizamos la suma de los intereses expresados en UFV.

$$I_{UFV} = 1406.04 + 1597.15 + 792.51 \qquad I_{UFV} = 3795.70$$

Para obtener el Interés expresado en bolivianos lo multiplicaremos con la UFV de la Fecha de Pago:

$$I_{UFV} = 3795.70 * UFV_{FP} = 2.18603$$

$$I_{BS} = 8297.51$$

CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Ahora que contamos con los datos necesarios podemos determinar la Deuda Tributaria primeramente expresada en UFV.

$$D T = T O + I$$

Reemplazamos:

$$D T_{UFV} = T O_{UFV} = 7977.92 + I_{UFV} = 3795.70$$

$$D T_{UFV} = 11773.62$$

Para obtener la Deuda Tributaria expresada en bolivianos lo multiplicaremos con la UFV de la Fecha de Pago:

$$D T_{BS} = D T_{UFV} = 11773.62 * UFV_{FP} = 2.18603$$

$$D T_{BS} = 25737.49$$

CÁLCULO DEL MANTENIMIENTO DE VALOR

Realizamos el Mantenimiento de Valor del Tributo Omitido.

$$M V = \left(T O * \frac{UFV_{FP}}{UFV_{FV}} \right) - T O$$

Reemplazamos:

$$M V = \left(12000 * \frac{2.18603}{1.50415} \right) - 12000$$

$$M V_{BS} = 5439.98$$

Para realizar el pago de la Deuda Tributaria que en la mayoría de los casos se la hace efectiva con el uso de la Boleta 1000, nos pedirá la siguiente información con la que ya contamos:

BOLETA 1000 (Todos los importes expresados en bolivianos sin centavos)

$$T O_{BS} = 12.000$$

$$M V_{BS} = 5.440$$

$$I_{BS} = 8.298$$

Por lo tanto la sumatoria de estos tres accesorios de la Deuda Tributaria tenemos:

$$D T_{BS} = T O_{BS} = 12.000 + M V_{BS} = 5.440 + I_{BS} = 8.298$$

$$D T_{BS} = 25.738$$

CÁLCULO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO

Para determinar la Sanción por Omisión de Pago tenemos que hallar primeramente el Tributo Omitido Actualizado, lo hallamos a continuación:

$$T O_{ABS} = T O_{BS} = 12.000 + M V_{BS} = 5.440$$

La sumatoria de estos dos accesorios nos permite determinar la Sanción por Omisión de Pago

$$S O P_{BS} = 17.440$$

APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES

A continuación aplicaremos Reducción de Sanciones en un 60% pero debemos aclarar que hay ciertas condicionantes que establece la Ley N° 812:

El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la autoridad regional de impugnación tributaria, determinara la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60 %).

El porcentaje efectivamente pagado en Sanción por Omisión de Pago por el contribuyente será el 40 % y lo aplicamos con nuestro ejercicio práctico.

$$S O P_{BS} = 17440 * 40 \%$$

$$S O P_{BS} = 6.976$$

Demostramos que acogerse a la reducción de sanciones establecidas en la actual normativa tributaria en este caso aplicando el 60% de reducción llega a ser medianamente beneficiosa para el contribuyente pero no deja de ser un beneficio para el pago que se realizara ante administración tributaria. Como podemos observar la diferencia es de 10.464 Bs. En beneficio del contribuyente y consideramos que debe ser tomada en cuenta.

APLICACIÓN DE ARRPLEMENTIMIENTO EFICAZ

La contabilización de los días se la efectúa de siguiente manera, los días son hábiles cuando son menores a 10 días y cuando los días son mayores a 10 son corridos.

Una vez notificada la vista de cargo por parte de la administración tributaria el contribuyente tiene 30 días para hacer sus respectivos descargos pero si el contribuyente pagara la deuda tributaria descrita en la vista de cargo hasta el décimo día desde su notificación se aplicaría Arrepentimiento Eficaz, haciendo que solamente pague el total de la Deuda Tributaria y no pagaría ni un solo centavo de la Sanción por Omisión de Pago, lo aplicamos en nuestro ejercicio práctico.

$$D T_{BS} = T O_{BS} = 12.000 + M V_{BS} = 5.440 + I_{BS} = 8.298$$

$$D T_{BS} = 25.738 \qquad S O P_{BS} = 0$$

4.1.3 Ejercicio N° 3 (40% de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz).

En este caso para demostrar la reducción de sanciones en un 40 % partiremos de la obtención de la deuda tributaria.

DATOS

$$T O_{BS} = 18.000$$

$$M V_{BS} = 3.959$$

$$I_{BS} = 5.486$$

Por lo tanto la sumatoria de estos tres accesorios de la Deuda Tributaria tenemos:

$$D T_{BS} = T O_{BS} + M V_{BS} + I_{BS} = 18.000 + 3.959 + 5.486$$

$$D T_{BS} = 27.445$$

CÁLCULO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO

Para determinar la Sanción por Omisión de Pago tenemos que hallar primeramente el Tributo Omitido Actualizado, lo hallamos a continuación:

$$T O A_{BS} = T O_{BS} + M V_{BS} = 18.000 + 3.959$$

La sumatoria de estos dos accesorios nos permite determinar la Sanción por Omisión de Pago.

$$S O P_{BS} = 21.959$$

APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES

A continuación aplicaremos Reducción de Sanciones en un 40% pero debemos aclarar que hay ciertas condicionantes que establece la Ley N° 812:

El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la autoridad general de impugnación tributaria, determina la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40 %).

El porcentaje efectivamente pagado en Sanción por Omisión de Pago por el contribuyente será el 60 % y lo aplicamos con nuestro ejercicio práctico.

$$S O P_{BS} = 21.959 * 60 \%$$

$$S O P_{BS} = 13.175$$

Demostramos que acogerse a la reducción de sanciones establecidas en la actual normativa tributaria en este caso aplicando el 40% de reducción llega a ser mínimamente beneficiosa para el contribuyente pero no deja de ser beneficioso para el pago que se realizara ante administración tributaria. Como podemos observar la diferencia es de 8.784 Bs. En beneficio del contribuyente y se considera que debe ser tomada en cuenta.

APLICACIÓN DE ARREPENTIMIENTO EFICAZ

La contabilización de los días se la efectúa de siguiente manera, los días son hábiles cuando son menores a 10 días y cuando los días son mayores a 10 son corridos.

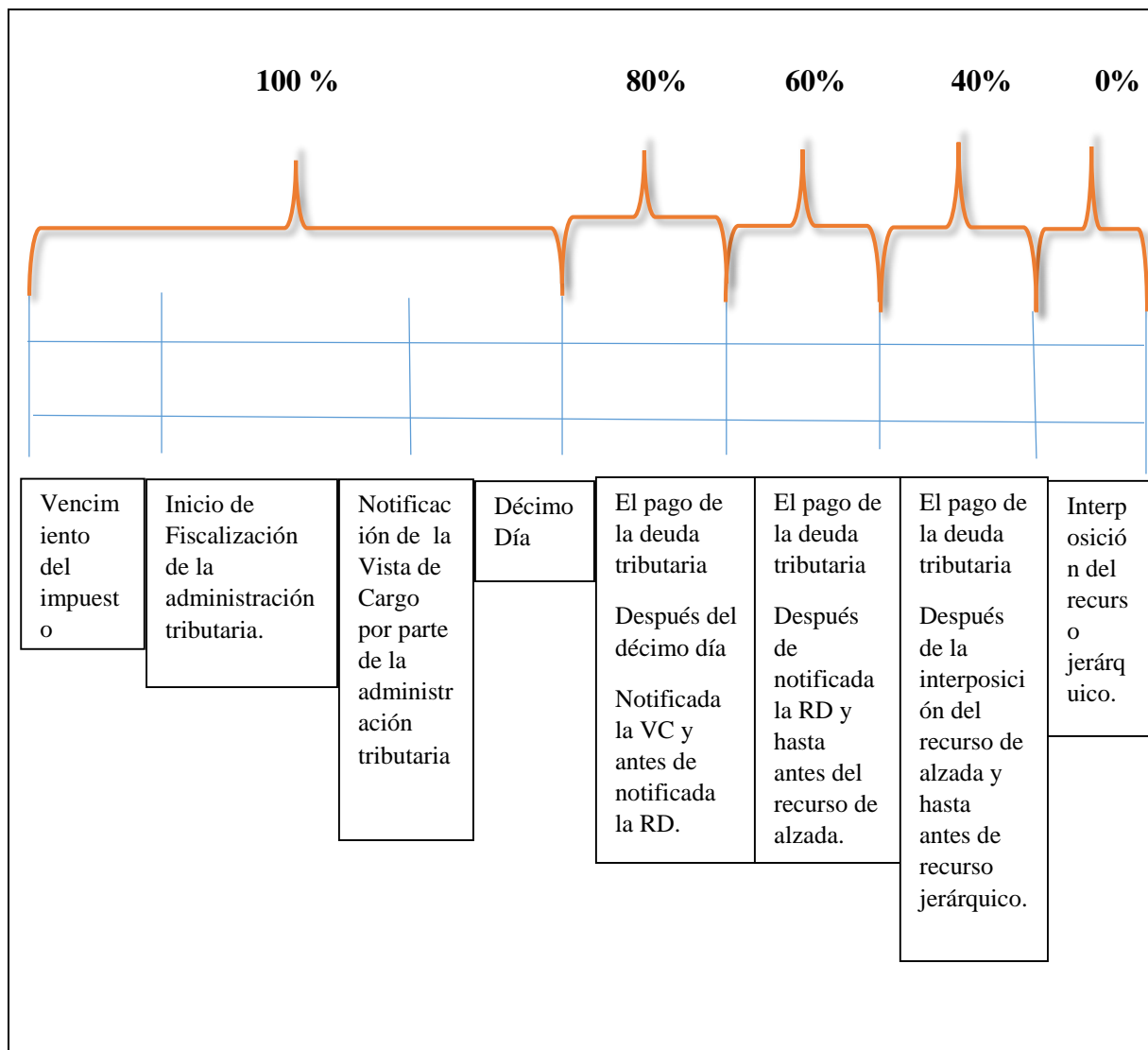
Una vez notificada la vista de cargo por parte de la administración tributaria el contribuyente tiene 30 días para hacer sus respectivos descargos pero si el contribuyente pagara la deuda tributaria descrita en la vista de cargo hasta el décimo día desde su notificación se aplicaría Arrepentimiento Eficaz, haciendo que solamente pague el total de la Deuda Tributaria y no pagaría ni un solo centavo de la Sanción por Omisión de Pago, lo aplicamos en nuestro ejercicio práctico.

$$D T_{BS} = T O_{BS} = 18.000 + M V_{BS} = 3.959 + I_{BS} = 5.486$$

$$D T_{BS} = 27.445$$

$$S O P_{BS} = 0$$

4.1.4 Porcentajes de Reducción de Sanciones con la Ley N° 812

Tabla N° 1. *Porcentajes de Reducción de Sanciones con la Ley N° 812*

Fuente: Elaboración Propia

4.2 Modificaciones a la normativa tributaria relacionada a incentivos tributarios.

4.2.1 Componentes de la deuda tributaria

Tabla N° 2. *Modificaciones al artículo 47° (Componentes de la Deuda Tributaria).*

LEY N° 2492 (2 de Agosto 2003)	LEY N° 812 (30 Junio de 2016)
<p>Artículo 47.- (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).</p> <p>La deuda tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el tributo omitido (TO), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:</p> $I = TO \left[\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n + M \right]$ <p>El tributo omitido (TO) expresado en unidades de fomento de vivienda (UFV) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la unidad de fomento de vivienda del día de vencimiento de la obligación tributaria. La unidad de fomento de vivienda utilizada para el cálculo será publicada oficialmente por el Banco Central</p>	<p>Artículo 47.- (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).</p> <p>La deuda tributaria es el tributo omitido expresado en unidades de fomento de vivienda (UFV) más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria, de acuerdo a la siguiente formula:</p> $DT = TO + I$ <p>Donde:</p> $I = TO \left[\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right]$ <p>El tributo omitido (TO) será expresado en unidades de fomento de vivienda (UFV) y publicado por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.</p>

<p>de Bolivia</p> <p>En relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones e unidades de fomento de vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres puntos.</p> <p>El número de días de mora (n), se computara desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.</p>	<p>La tasa de interés (r) podría variar de acuerdo a los días de mora (n_1, n_2, n_3) y será:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Del cuatro por ciento (4 %) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_1).2) Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_2).3) Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n_3).
---	---

Fuente: Mg. Sc. Omar Laura

4.2.2 Modificaciones a Reducción de Sanciones

Tabla N° 3. *Modificaciones al artículo 156° (Reducción de Sanciones).*

LEY N° 2492 (2 de Agosto 2003)	LEY N° 812 (30 Junio de 2016)
<p>ARTICULO 156°.- (REDUCCIÓN DE SANCIONES).</p> <p>Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para ilícitos tributarios, con excepción de ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la administración tributaria y antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria la reducción de la sanción aplicable en el (80 %). 2) El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinara la reducción 	<p>ARTICULO 156°.- (REDUCCIÓN DE SANCIONES).</p> <p>Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para la contravención de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinara la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80 %). 2) El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinara

<p>de la sanción en el (60%).</p> <p>3) El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional, determinara la reducción de la sanción en el (40%)</p>	<p>la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60 %).</p> <p>3) El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determina la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40 %).</p>
--	--

Fuente: Mg. Sc. Omar Laura

4.2.3 Modificaciones a Arrepentimiento Eficaz

Tabla N° 4. *Modificaciones al artículo 157° (Arrepentimiento Eficaz).*

<p>LEY N° 2492 (2 de Agosto 2003)</p>	<p>LEY N° 812 (30 Junio de 2016)</p>
<p>ARTÍCULO 157°.- (ARREPENTIMIENTO EFICAZ).</p> <p>Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la administración tributaria, quedara automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de declaraciones juradas.</p>	<p>ARTÍCULO 157°.- (ARREPENTIMIENTO EFICAZ).</p> <p>Artículo 157° (ARREPENTIMIENTO EFICAZ). Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución</p>

	<p>tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen pagados totalmente.</p> <p>Se incorpora como sexto párrafo del artículo 157° de la Ley N° 2492, el siguiente texto:</p> <p>Cuando el tributo pagado con el beneficio previsto en el presente artículo sea objeto de una fiscalización o determinación posterior, en caso de existir diferencias a favor del fisco, la sanción aplicable solo será respecto al tributo por determinarse de oficio.</p>
--	--

Fuente: Mg. Sc. Omar Laura

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Al término de la presente Monografía sobre el análisis, comparación y aplicación práctica de la Ley N° 812 con la anterior norma que es la Ley N° 2492 relacionada a incentivos tributarios la cuales son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz en sanciones por omisión de pago provenientes de deudas tributarias, llegamos a la conclusión de que acogerse a estos incentivos tributarios son muy beneficiosos para el contribuyente ya que aliviaría de manera significativa el pago ante administración tributaria de forma gradual en los porcentajes de reducción de las sanciones, y el arrepentimiento eficaz extinguiría la totalidad de la sanción siempre y cuando el contribuyente decida de manera oportuna el acogerse a estos incentivos.

Por lo tanto, la presente Monografía se convierte en un aporte práctico y teórico para los estudiantes que tengan planificado especializarse en el área de tributos como también para futuras investigaciones que tengan relación con las normas tributarias vigentes en nuestro País que sean beneficiosas para el contribuyente y de esta manera puedan desarrollar sus actividades empresariales-económicas sin ningún problema con la administración tributaria.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que surgen del desarrollo de la presente Monografía se plantean a continuación:

- Se sugiere a los contribuyentes acogerse a los incentivos tributarios en nuestro País como son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz por que la sanción por omisión de pago puede extinguirse o reducir de manera significativa en beneficio del contribuyente.
- Se aconseja al contribuyente asistir a programas, cursos, seminarios de capacitación respecto a modificaciones de las normas tributarias en nuestro País con la finalidad de conocer los beneficios que pueden otorgar y de esta manera no incurrir en gastos que pueden afectar a la parte económica de su empresa.
- Se aconseja al contribuyente que cuando considere que sus derechos están siendo vulnerados lo que corresponderá es hacer en primera instancia iniciar con los actos de impugnación por la vía administrativa ante la Autoridad de Impugnación Tributaria y en segunda instancia con un acto contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia y como última acción realizada por el contribuyente seria por la Vía Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Autoridad de Impugnación Tributaria.* (2017). Obtenido de <http://www.ait.gob.bo/recurso-de-alzada-2/>
- Autoridad de Impugnación Tributaria.* (2017). Obtenido de <http://www.ait.gob.bo/recurso-jerarquico/>
- Autoridad de Impugnación Tributaria Boletín Informativo. (2017). Bolivia.
- BENITEZ. A. (2014). *Derecho Tributario y Legislación Tributaria.* La Paz: Editorial. Azul Editores.
- Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario. (2004). Bolivia.
- Decreto Supremo N° 2993 Anexo 1. (2016). Bolivia.
- GARCIA .O. (2012). *Derecho Tributario y Legislación Tributaria.* La Paz: Editorial. Juridica Temis.
- Ley 812. (2016). Modificaciones de la Ley N° 2492. 10. Bolivia.
- Ley N° 2492. (2 de Agosto de 2003). *Código Tributario Boliviano.* Boliva.
- Obtenido de https://www.bcb.gob.bo/?q=servicios/ufv/datos_estadisticos. (s.f.).
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-04. (2004). Bolivia.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16. (2016).
- Tomo IV Código Tributario. Compendio de Resoluciones Normativas de Directorio. Edición Digital. (2018). La Paz, Bolivia.